

**ROSA MARÍA BADILLO AMADOR, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL
PRESENTE ESCRITO**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión ordinaria de 1 de octubre de 2021, la Regulación de las licencias por estudios del profesorado en el marco de la convocatoria de ayudas para la recualificación del sistema universitario español, cuya documentación se adjunta.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 1 de octubre de dos mil veintiuno.



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE REGULACIÓN DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DEL PROFESORADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA RECUALIFICACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

El artículo 94.2 de los Estatutos de la Universidad atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para establecer un régimen de licencias por estudios para la realización de actividades docentes e investigadoras fuera de la Universidad por parte de su personal docente e investigador. Dicho régimen de licencias fue aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2019 por el que se aprobó la Normativa de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena y está regulado en sus artículos 10 y 11.

Por Resolución R-315/21, de 1 de julio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convocaron ayudas para la recualificación del sistema universitario español para 2021-2023, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 289/2021, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la recualificación del sistema universitario español y de la Orden UNI/551/2001, de 26 de mayo, por la que se conceden las subvenciones previstas en el Real Decreto 289/2021.

Entre las modalidades de ayudas a conceder, hay unas destinadas a la promoción de la movilidad de su personal docente e investigador para la recualificación del profesorado funcionario y contratado, para los que se exige el cumplimiento de determinados requisitos que no se ajustan a los ya establecidos para la concesión de licencias por estudios de carácter ordinario y de carácter especial contenidos en la Normativa de Profesorado de la Universidad. Por ello, es necesario crear un nuevo tipo de licencia de estudios que responda a las necesidades de esta convocatoria de ayudas.

Por todo ello, se aprueba en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2021 el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. OBJETO.

Esta normativa tiene por objeto la regulación de la concesión de licencias por estudios para el profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco del programa de ayudas para la recualificación del sistema universitario español, que se regula en el Real Decreto 289/2021, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la recualificación del sistema universitario español.

SEGUNDO. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar la licencia por estudios para la recualificación del profesorado universitario, el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 289/2021,

de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la recualificación del sistema universitario español

TERCERO. TRAMITACIÓN.

La solicitud de esta licencia se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda para la recualificación de profesorado universitario.

La solicitud de licencia deberá ser informada favorablemente por el Consejo de Departamento al que esté adscrita la persona solicitante. Se entenderá emitido el informe con el documento de conformidad del Departamento haciendo constar que conocen y aceptan la solicitud de ayuda conforme a lo establecido en el Real Decreto 289/2021 y lo exigido en las correspondientes convocatorias de la UPCT.

Las licencias solicitadas al amparo de esta normativa se concederán mediante resolución rectoral, previa valoración por la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en materia de profesorado y estará condicionada a la concesión de la ayuda para la recualificación de profesorado universitario.

CUARTO. DURACIÓN.

La licencia tendrá una duración de un año, sin que sea requisito imprescindible su disfrute continuado.

QUINTO. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones con cargo a la UPCT a percibir por el profesorado que disfrute de esta licencia serán del:

- 80% de las que tuviera el profesorado en el momento de concesión de la ayuda en caso de universidades o centros de investigación en el extranjero.
- 30% de las que tuviera el profesorado en el momento de concesión de la ayuda en caso de universidades o centros de investigación nacionales fuera de la Comunidad Autónoma.
- 5% de las que tuviera el profesorado en el momento de concesión de la ayuda en caso de universidades o centros de investigación de la propia Comunidad Autónoma.

Se tomará como base de la cotización del profesorado beneficiario de las ayudas durante el período de disfrute de éstas, la del mes anterior al inicio del disfrute de la licencia.

SEXTO. PROFESORADO SUSTITUTO.

Los Departamentos en los que puedan generarse necesidades docentes como consecuencia de la concesión de esta licencia, tendrán derecho a la contratación de profesorado temporal para asumir la docencia que pudiera verse afectada, en el marco de las disponibilidades presupuestarias de la UPCT.

SÉPTIMO. DERECHOS DURANTE LA LICENCIA

La concesión de esta licencia no supondrá, durante el periodo de disfrute, para el personal funcionario merma alguna de los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo o para el personal laboral merma alguna de sus derechos laborales derivados de su contrato en vigor, excepto los establecidos en la presente Normativa. Durante la vigencia de esta licencia no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

OCTAVO. DESARROLLO NORMATIVO.

Se habilita a la Rectora de la Universidad para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento, desarrollo e interpretación de lo dispuesto en esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo.